

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

### **CIRCULAR No. 196/2000**

La Paz,13 de septiembre de 2000

REF: RESOLUCIONES

BIMINISTERIALES

RESOLUCIONES DEL CONZOF QUE AUTORIZAN

LA CONCESION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS FRANCAS COMERCIALES **GUAYARA-**

MERIN, SANTA CRUZ, LA PAZ, YACUIBA, WINNER, DESAGUADERO, VILLAZON, PUERTO

SUAREZ, PUERTO AGUIRRE Y SAN MATIAS.

Para conocimiento y difusión, se remite las Resoluciónes Biministeriales y Resoluciones del CONZOF que autorizan la concesión y funcionamiento de las Zonas Francas Comerciales Guayaramerin, Santa Cruz, La Paz, Yacuiba, Winner, Desaguadero, Villazón, Puerto Suarez, Puerto Aguirre y San Matías.

ATCR/rlc RI-863-2000 Abug. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Juridico ADUANA NACIONAL



### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO BOLIVIA

RESOLUCION DE CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS № 07/91 La Paz, 22 de febrero, 1991.

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS.

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa "Central Aguirre Portuaria Sociedad Anónima", pidiendo la autorización correspondiente para el funcionamiento de la zona franca ubicada en la localidad Quijarro, Puerto Suárez, provincia Germán Busch del departamento de Santa Cruz,

### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8º del Decreto Supremo número 22526 de 13 de junio de 1990 establece el procedimiento para dar curso legal a estas solicitudes,

Que la Unidad Técnica de Zonas Francas dependiente del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), ha efectuado in situ la inspección y verificación a que hace referencia el Artículo 8º del Decreto Supremo número 22526 anteriormente citado y,

Que la Unidad Técnica de Zonas Francas, en su Informe Técnico UTZINFZF 001/91 de fecha 5 de febrero del año en curso, ha pronunciado un dictamen favorable a la solicitud de la Empresa citada,

### RESUELVE :

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca de Puerto Aguirre, ubicada en la localidad de Quijarro, Puerto Aguirre, Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz, de propiedad de la Empresa Central Aguirre Portuaria Sociedad Anónima, bajo la administración y responsabilidad de esa empresa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter transitorio, el Reglamento Interno de la Zona Franca de Puerto Aguirre presentado a consideración del Consejo Nacio-



### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO BOLIVIA

nal de Zonas Francas.

TERCERO.- La Empresa Central Aguirre Portuaria Sociedad Anónima, está obligada al cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo número 22526, así como a elevar al CONZOF y a su Unidad Técnica los informes pertinentes que se le soliciten.

Registrese, comuniquese y archivese.

(\_1(\_:

PRESIDENTE

Ministro de Industria, Comercio y Turismo

Pic Oscar Daxa Marquex Subsecretario de industria y Turismo

Es Conforme:

Lic. Gonzalo Mendez Gutiérrez SECRETARIO DEL CONZOF CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

LIC. LUIS FEITIMINUO TEITAZES S.
SUBSECHTANIA DE TIMANZAS
MINISTERIO DE TIMANZAS

Javier Pastellanos H. PRESIDENTE

Camara tial. de Exportadores



### COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO END LIVIN

24469/91

NGIZIVIG 30 ARCHIVO.

RESOLUCION BIMINISTERIAL No. La Paz, 27 FEB 1991

Xistos:

PLOOD PRINTE Ex mempinal presentado por la Empresa CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE NSAMO don Registro Unico de Contribuyentes número 01926923 y Registro/de Comercio y Saciedades por Acciones número 7-19947-3 solicitando la concesión y autorización correspondiente para el estáblécimiento y administración de uma zona franca industrial y comercial o de depósito en Puerto Ouijarro departamento de Santa Cruz.

#### CONSIDERANDO:

Que, Ley de la República Número 1182 de 17 de septiembre de 1990, fue establecido el régimen de zonas francas, bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias:

Que a su vez, el artículo 20. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990 faculta a los Ministerios de Industria,Comercio y Turismo y de Finánzas a otorgar concesión y autorizar el establecimiento y administración de zonas francas, en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF):

Que, el CONZOF mediante Resolución (Número 07/90 de 28 octubre de 1990 se pronunció favorablemente spore la solicitud presentada por CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE S.A. en base al informe:UTZ003/90 de la Unidad Técnica de Zonas Francas del 24 de octubre d 1990:

Que, el mencionado informe UTZ003/90, establece que la CENTRAL PUERTO AGUIRRE S.A. ha cumplido con los requisitos legales. Técnicos y administrativos determinados por el Decreto Supremo No. lo que procede dictar la disposición legal 22526. Por correspondiente.

#### SE RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga le concesión de cuarenta años y se autoriza el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial o Terminal de Depósito en la localidad de Quijarro departamento de Santa Cruz. En favor de la CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE S.A. con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por los artículos 20o. de la Ley Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 y 9o. del Decreto Supremo Número 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO. La zona franca será instalada en Puerto Aguirre en la logalidad de Ouijarro, con una superficie de 120 Has. de las cuales cinquenta por ciento estará destinado para Zona Franca Andrew Cincuenta por ciento a Zona Franca Comercial.

MOISIVIG DEL JUE. SWCHIVO ARCHIVO:



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

TERCERO. De BEQUENTAD a lo establecido en el artículo 80. del mencionado Decreto Supremo No. 22526 la empresa CENTRAL FORTUARIA AGUIRRE S.A. deberá solicitar al CONZOF la autorización del funcionamiento de la zona franca. Tomando en cuenta lo señalado en los artículos números 220..250.y 260.del Decreto Supremo 22526. Por otra parte, en forma previa a la autorización indicada, CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE S.A. deberá solicitar expresamente al CONZOF la aprobación de sus estatutos.Reglamento Interno y Sistema Tarifario.

CUARTO. La empresa CENTRAL AGUIRRE PORTUARIA S.A. queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto Supremo Número 22526 y a las determinaciones que emanen del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS.

Registrese, comuniquese y archivese.

Lic. Gorge Sty Navajas SUBSECRETARIO DE COMERCIO

Lic. Guido Cispedes Shquandona Ministro de Industria, Comercio y Turismo

avid Blifo MINISTRO DE FINANZAS Lic. Armanda Mondaz Morales SUBSECRYTAPID DE RECEDURATIVE COME DIVISION Lie, höger Schwarz de DE STOSECHETARIO DE **ARCHIVO** ADMINISTRACION FINANCIERA Ministerio de Finanzas That St. Joie de Muis de du Archive y DIVISION Bibliotena dal M.I.C.T. DE Convis on do Archive Y CVHCHA Williams dot Milest. BOLIVIE

## CORIATEGALIZADA



# MINISTERIO DE EXPORTACIONES Y COMPETITIVIDAD ECONOMICA

DIVISION 30 30

RESOLUCION DEL CONSEJO MACIONAL DE ZONAS FRANCAS Mº 022/93

La l'azi, 0411 ve/jayo de 1995

EL COMSEJO MACIONAL DE ZOMAS FRANCAS.

### VISTOS:

El Memorial presentado por la Empresa "General Industrial & Trading", midiendo la autorización correspondiente para el juncionamiento de la Zona Franca - Industrial ubicada en la calle Estructurante s/n. de Villa Loza, de la ciudad de El Alto, Departamento de La Paz,

### CONSTRUMENTO:

Jue., el Anticulo 8º del Pecneto Supremo 11º 22525 de 13 de Junio de 1976, esta blece el procedimiento para fan curso legal a estas solicitudes,

que, la linicad Técnica de Zonas Franças, dependiente del Consejo nacional de Zonas Franças (CONZOF), ha escetuado insitu La inspección y verificación a que se hace reservencia el Artículo  $8^2$  del Vecreto Supremo  $H^2$  22526 anterior - mente citado  $\eta$ ;

que, La linidad Técnica de Zonas Eranças, en su Ingomme Técnico UTZ-IMF.-2F Nº 301/93 de fecha 9 de Febrero de 1993 ha pronunciado un dictamen parcialmente-favorable a la colicitud de la Empresa citada.

RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar el funcionamiento de la Iona Franca Industrial de El Atto abicada en Villa Loza camino a Viacha Km. 7 del Departamento del de La Paz, - de propiedad de la Empresa Oeneral Industrial & Trading. bajo la administra - ción y responsabilidad de Esa Empresa, por haber cumplido con los requisitos-establecidos en el Decreto Supremo Hº 22526 de 13 de Junio de 1990.

STGUMDO. - La autorización concedida esta sujeta a la conclusión de todas las obras por terminar, habiendose comprometido la Empresa imperiante concluir - las obras haltantes en un plazo no mayor a 60 días calendario, según cronogra

M. E. C. E. BOLIVIA

ma de trabajo presentado y adjunto a Esta Resolución. Caso contrario la pre sente Resolución quedará automáticamente nula.

TERCERO. - La Empresa General Industrial & Trading, está virligada al cumpli miento de las nomas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo M2 22526, as. Como a esevar as CONZOF y a su linidad Tecnica Los Informes pentinentes que se le solicite.

CUARTO. - Le conformidad à la establecido por el Consejo Hacional de Zonas Franças en su rewrión de secha 11 de Maro del año en curso, la Zona França In austrial de El Alto, para iniciar operaciones, debens contar con Informe favo rable de la Aduana distrital de Esa tocalidad, en lo que concierre a los sistemas y medios de seguridad.

Regisièrese, Camaniquese y Archivese:

Ing. Lais Fernando Campeno P. PRESIDENTO VEL CONZOF.

SUBSECKETATIO (P.C.)

MINTS EVEN OF

1: 1

PIVICA TRIBUTARIA

/FYNA!!ZAS

Ing. Carles Strake CAHAKA THE COMMETICIO

Lie! Jayler Castellanos Přeskáenté de là camada de EXPORTAGORES

DE THOUSTHIA

KCEURINI.

- Lic. Robenio Comação S.

SUBSECRETARIO DE LEXPORTACIONES

PRESIDENTE /E LA CAMARA HACIONAL

15 1.47 (39)



### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO BOLIVIA

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS No.11 La Paz, 12 de Junio de 1991.

#### VISTOS:

El oficio número GIT 174/91, de 29 de Mayo del año en curso dirigido al presidente del Consejo Nacional de Zonas Francas, Lic Guido Cespedes A, la Empresa General Industrial and Trading solicita autorización de funcionamiento para la Zona Franca comercial y Terminal de depósito "El Alto".

#### CONSIDERANDO.

Que, mediante resolución Biministerial nº 24418/90 de 4 de Diciembre de 1990, el Supremo gobierno otorgó a la Empresa General Industrial and Trading S.A "GIT SA" concesión para el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial o de Depósito, en los terrenos de su propiedad en el Alto de La Paz.

Que, mediante oficio dirigido a la Secretaria del Conzof, la empresa interesada solicitó inspección del área y obras civiles a ser utilizadas como Zona Franca Comercial, de conformidad con la resolución biministerial # 24418/90 y Decreto Supremo 22526.

Que, habiendose constatado que tanto el área, así como las obras civiles destinadas a ser utilizadas como Zona Franca Comercial y terminal de Depósito, están habilitadas para ofrecer los servícios indicados.

#### RESUELVE:

PRIMERO.— Autoricese a la empresa General Industrial and Trading SA "GIT SA", concesionaria y administradora de la Zona Franca industrial y Comercial "El Alto" a operar en sus instalaciones de la Zona Franca Comercial y Terminal de Depósito, ubicada en los terrenos de su propiedad sobre la carretera La Paz-Oruro Km.7, "Urbanización Villa Rosas Pampa".

Ü

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

BOLLIVIA

SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

Die Mugo Castellanos PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIA

Es Conforme

Lie. Gonzalo-Mondez SECRETARIO DE CONSEJO Lic. Luis Fernando Terrazas SUBSCURETARIO DEL TESURO GENERAL DE LA NACION

Ing/ Carlos Tadic
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE COMERCIO

Sr. Luís Nemtala PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES

11

#### MILISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

DIVISION DE TOMERON

RESOLUCION BIMINISTERIAL No.

El memorial presentado por la Empresa GENERAL INDUSTRIAL ANDUTRAI-DING 1948 (C.I.T.), con Registro Unico de Contribuyentes Número 03865208 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones Número 7-18955-1, solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca industrial y comercial o de depósito en la capital departamental de La Paz y,

### CONSIDERANDO;

Que mediante Ley de la República Número 1182 de 17 de septiembre de 1990, fue establecido el régimen de zonas franças, bajo al principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancolarias:

Que a su vez, el artículo 20. del Decreto Supremo 22526 de 13 de Junio de 1990 faculta a los Ministerios de Industria, Comercio y Turísmo y de Finanzas a otorgar concesión y autorizar el establocimiento y administración de zonas francas, en base a informo favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF);

Que el CONZOF, madianta Resolución Número 05/90 de 25 de octubre de 1990 se prenunció favorablemente sobre la solicitud presentada por GENERAL INDUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.), en base al Informa UTZ 002/90 de la Unidad Técnica do Zona Francas de 23 de octubre del año en curso;

Que el mencionado Informe UTZ 002/90, establece que la GENERAL IN-DUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.) ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados por el Decreto Supremo Número 22526, por lo que procede dictar la disposición legal correspondiente.

### SE RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga la concesión por cuarenta años y se autoriza el establecimiento de uma zona franca inductrial y comercial o os depósito en el Departamento de La Paz, en favor de la GENERAL IN-DUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.), con los beneficios avancelarios y fiscales señalados por los artícules 200. de la Ley Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 y 90. del Decreto Supremo Número 22526 de 13 de junio de este año.

SEGUNDO. La zona franca estará ubicada en el Alto de La Paz, a 1600 mutalda camino La Paz - Viacha, sobre la avenida Periférica. Fazona frança tendrá una extensión de 37.540 mts2. La construcción di implyntación de la zona franca así otorgada abarcará tres atapas, de acuerdo con el proyecto incluido en el memorial de solleitud presentado.

ROSSIN

STERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO TERIO I TO BOLIVIA 24418/90

TERIAL NO.

115 011 1990 WAR

TERCERO. De conformidad con el artículo 60. del Decreto Supremoion Número 22526, la Empresa Zona Franca de La Paz, Sociedad Anónimail, queda obligada a iniciar la construcción de la zona franca en el plazo de sels meses, salvando las observaciones establecidas en el artículo Segundo de la Resolución del CONZOF 05/90 de 25 de octubro de 1990. El plazo establecido se computará a partir de la resente Resolución.

2

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 80. del mencionado Decreto Supremo Número 22526, la Empresa GENERAL INDUSTRIALión AND TRAIDING S.A. (G.I.T.), debará solicitar al CONZOF la autorización de funcionamiento de la zona franca. tomando en cuenta lo señalado en los artículos Número 220., 250. y 260. del Decreto Supremo 22526. Por etra parte, en forma previa a la autorización Indicada, GENERAL INDUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.) deberá solicitar expresamente al CONZOF la aprobación de sua estatutos, reglamento interno y sistema tarifario.

QUINTO. La Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.The el queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto Supremo Número 22526 y a las determinaciones que emanen del Consejo Nacional de Zonas Franças.

Registrese, comuniquese y archivese.

DIVISION
DE ARCHVO

Tic. Gonzalo Mondez Guliénez
SUBSECHETANIO DE COMERCIO INTERIOR

Lie. Guido Céspedes estropuedoña

Ministro do Industria, Convercio y Turismo formadante

Dind Blance Kabule

Milet J.



## Secretaría Nacional de Industria y Comercio

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS No. 037/95

La Paz, 16 de Febrero de 1995

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 1ro. de octubre de 1993, mediante Resolución No.030/93 del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONZOF), se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial en favor de la Empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. para su explotación y administración por un plazo de cuarenta años.

Que en fecha 09 de diciembre de 1993, mediante Resolución Secretarial No. 012/93 se ratifica la concesión de una zona franca Comercial en la localidad de Desaguadero del Departamento de La Paz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto Supremo 22526 de 13 de Junio de 1990.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70. del Decreto Supremo 23333 de fecha 24 de noviembre de 1992, para la autorización del funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Desaguadero, la Dirección General de Aduanas emitió su Informe de fecha 27 de enero de 1995 respecto a las seguridades físicas de las instalaciones, en tanto que la Dirección correspondiente de la Secretaria Nacional de Industria y Comercio emitió el Informe No. 003/95 de fecha 06 de enero de 1995, referido a la infraestructura, servicios y administración.

### RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Desaguadero ubicada en dicha localidad del Departamento de La Paz, la cual será administrada por la Empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. (ZOFRADESA), al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO. La Empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. (ZOFRADESA), deberá dar cumplimiento a las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo, así como en las disposiciones legales conexas.





Secretaría Nacional de Industria y Comercio

TERCERO. - Dando cumplimiento a las determinaciones adoptadas por el CONZOF, en su reunión ordinaria de fecha 12 de enero de 1995, la empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. (ZOFRADESA) deberá suscribir el respectivo contrato de concesión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la fecha.

CUARTO. - La Empresa beneficiaria deberá sujetarse a las condiciones de seguridad establecidas por el CONZOF, respecto al inicio operaciones.

Registrese, comuniquese y archivese.

ING. MIGUEL ANTONIO ROCA S. SUBSECRETARIO DE COMERCIO

LIC. GONZALO AFCHA SUBSECRETARIO DE TRIBUTAÇION

ING. GUILLERMO MORALES-PRESIDENTE DE LA-CAMARA NACIONAL DE COMERCIO ING. CARLOS MORALES L.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

LIC. GARY LACUNZA PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

LIC. JAIME VELASCO PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES





COPIN LAMANAZADA

RESOLUCION SECRETARIAL N. -0012-93

La Paz, -9 [] [] [] 1993

### VISTOS Y CONSIDERANDO

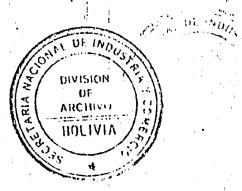
Que, en fecha 01 de Octubre de 1993, mediante Resolución dell CONSEJO MACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONZOF) Nº 030/93, se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial para su explotación X administración por un plazo de cuarenta años, en favor de la Empresa Zona Franca Desaguadero S.A.

Que, de conformidad con el artículo 20. del Decreto Supremo M° 22526 de 13 de Junio de 1990, la creación y concesión de Zonas Frances, será autorizada mediante Resoluciones Biministeriales entre los Ministerios de Industria Comercio y Turismo y de Finanzas.

Que, el Decreto Supremo N° 23660 de feche 12 de Octubre de 1993, en su artículo 5a. inciso b) dispone que las Secretarias Macionales podrán refrendar Resoluciones Ministeriales y dictar Resoluciones Secretariales, y el inciso 1) determina que las Secretarias Macionales podrán ejercer las atribuciones y funciones que las sean encomendadas, asignadas o delegadas por el Ministerio del área.

### RESÚELVE:

PRIMERO. - Conceder a la Empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. la administración y concesión de una zona franca comercial ubicada en la región de Desaguadero Depantemento de La Paz, frontera con la República del Perú, por un plazo de 40 años.





SEGUNDO. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Secretarial, la Subsecretaria de Tributación de la Secretaria Nacional de Hacienda y la Subsecretaria de Comercio de la Secretaria Nacional de Industria y Comercio.

Registrose, Comuniquese y Archivesc.

Miguel Mutento Ploca Sanchez SUBSECRETARIS DE COMERCIO

Land C

SECRETATION C

Sing. Carles Morales Landinar Secretario Nacional de Industria y Comercio

Tele ye Divizio

.

Prinnicso.

LP- 16 DIC 1993



## RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANÇAS No. 048

La Paz, 4 de Noviembre de 1998

### V18.TOS:

El memorial de 05 de marzo del año en curso, presentado por la Sociedad de Empresas Gran Chaco (SEGRANCHACO S.A.), solicitando la inspección de las instalaciones de la Zona Franca Cornercial de Yaquiba para obtener la correspondiente autorización de funcionamiento.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 040 de 11/04/95 el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), se pronunció favorablemente sobre la concesión de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Yaculba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, en favor de la Sociedad de Empresas Gran Chaco (SEGRANCHACO S.A).

Que mediante Resolución Bisecretarial No. 0128/95 de 01/08/95, se olorga la concesión para el establecimiento de Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Yaculba, de conformidad con lo dispuesto por Artículo 20. del Decreto Supremo 22526 de 13/06/90

Que conforme lo dispone el Decreto Supremo 23333 en su Artículo 70., para la autorización de funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Yacuiba, el Servicio Nacional de Aduanas ha emitido los informes de fechas 09/07/98 y 16/09/98, respecto a las seguridades (ísicas de las instalaciones, en tanto que la Unidad Técnica de Zonas Francas emitió el Informe MCEI/VME/DGRE/UZF/079.98 de 16/10/98, referido a la Infraestructura, servicios y administración.

### RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Yaculba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, sobre una superficie inicial de 6 (seis) hectáreas, bajo la administración de la Sociedad de Empresas Gran Chaco (SEGRANCHACO S.A).



3EGUNDO.- La Sociedad de Empresas Gran Chaco (SEGRANCHACO S.A), deberá dar cumplimiento a las normas que regulan el Régimen de Zonas Francas, así como a disposiciones legales complementarias.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Lic. Jorge Crespo Velasco Presidente del CONZOF

Lic. Javier Castéllanos p. Cámara Nacional de Exportadores

Ing Gerardo Velasco p. Cámara Nacional de Industrias Lic. Adhemar Guzmán Ballivlán Viceministro de Exportaciones

Dr. Ricardo Rol Achá

p. Cámara Nacional de Comercio

GOPIA FIEL DEL ORIGINAL

> MINISTERIO DE COMERCION EXTERIOR E INVERSION

> > TOTAL P. AT



## COPIA LEGALIZADA

BULIREBOLUCTON BISECRETARIAL No. - 0 128 - 95

Ma Bas. 0 1 AGO 1995

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO) con Registro Unico de Contribuyente No. 3929760 de 17 de febrero de 1994 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones No. 7-20121-1 de 8 de agosto de 1994, solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca comercial e industrial ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija.

Que, mediante Decreto Supremo 22410 de 11 de enero de 1990, se aprueba el Régimen de Zonas Francas Industriales, Comerciales y Terminales de Depósito bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

Que, el Articulo 20. del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de junio de 1890, establece que la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante resolución biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finansas, originada en el primero de ellos y en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que, mediante Informe No 034/05 de fecha 21 de marzo de 1995 de la Unidad Técnica de Zonas Francas (UTZ) se establece que la Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO) ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados en el Decreto Supremo No. 22526.

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), se ha pronunciado favorablemente sobre la solicitud de concesión presentada por la Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO), conforme se establece en la Resolución No. 040 de 21 de abril de 1995.

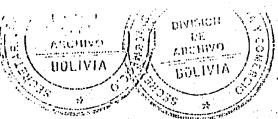
Que, la Resolución No. 84 de fecha 2 de noviembre de 1990 dels Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, delega a las Secretarias Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda las facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones des sonás francas a instalarse en territorio nacional, mediantes resolución secretarial.

### RESUELVE:

PRIMERO. Otorgar la concesión para el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial en la localidad de Yacuiba



### CRETARIA NACIONAL & INDUSTRIA Y COMERCIO



(Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, en favor de la Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO), por el plazo de cuarenta años de acuerdo al Articulo 134, Capitulo I del Régimen Econômico y Financiero (Farte Tercera) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de febrero de 1967.

El establecimiento de la zona franca será sobre una superficie total de 20 hectareas.

SEGUNDO. - La Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO) queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de los Decretos 22410, 22526; 23333, 23390, 23565 y demás normas Supremos No. legales conexas.

TERCERO. - La Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO); queda obligada a dar cumplimiento a las decisiones que Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF) en materia de su competencia, como resultado del análisiz del actual procedimiento de concesiones.

Registrese, comuniqueze y archivese.

De Suberte Carlones Zienen SUBSECULARIZED DE COMERCIO

Tray Douglas Assarruna Eduardo Secretario Nacional de Lacustria y Comercio

Onizalo Alcha de la Parra SUBSECAMARIO DE INBUTACION SECRETARYA HINCHAR PE HACIENDA

Lie, Gaby Candia de Mercado SECRETARIA NACIONAL DE

HACIENDA

Ofunto Salcodo Candarona Jefr de División de Archivo y Esbisoca

 $\mathbf{e}_{1}(\mathbf{H},\mathbf{A},\mathbf{G})$ 

Ex Colit lier but celairer

## COPIA LEGALMADA

RESOLUCION BISECRETARIAL No. -0127-95

La Paz. 0 1 AGO 1995

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la Empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A.(ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ) con Registro Unico de Contribuyente No. 7575270 de fecha 27 de diciembro de 1974 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones No. 7-34829-3 de 20 de enero de 1995, solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca comercial e industrial, ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Busch) del departamento de Santa Cruz.

Gue, mediante Decreto Supremo 22410 de 11 de enero de 1990, se aprueba el Régimen de Zonas Francas Industriales, Comerciales y Terminales de Depósito bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

Que, el Artículo Zo. del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de junio de 1790, establece que la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante resolución biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, originada en el primero de ellos y en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que, mediante Informe No. 029/75 de fecha 24 de febrero de 1995, de la Unidad Técnica de Zonas Francas (UTZ) se establece que la Empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A.(ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ), ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados en el Decreto Supremo No. 22526.

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), se ha pronunciado favorablemente sobre la solicitud de concesión presentada por la empresa Zona Franca Comercial: Industrial y Haquiladora Puerto Suárez S.A.(ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ), conforme se establece en la Resolución No. 041 de 11 de abril de 1995.

Que, la Resolución No. 84 de fecha 2 de noviembre de 1993 del Elimisterio de Hacienda y Desarrollo Económico, delega a las Secretarias Nacionales de Industria y Comercio y de Macienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de conas francas a instalarse en territorio nacional, mediante resolución secretarial.

CHPIA FIEL DEL OFFICE.

Bondovena



### SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO



### RESUELVE:

PRIMERO. - Otorgar la concesión para el establecimiento Zona Franca Industrial y Comercial en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Gérmán Busch) del departamento de Santa Cruz, favor de la empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Haquitadora Puerto Suárez S.A.(ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ), por el plazo de cuarenta años de acuerdo al Artículo 134, Capítulo I del Régimen Económico y Financiero (Parte Tercera) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de febrero de 1967.

Sobre una superficie total de 130 hectáreas de las cuales en su primera etapa 16 hectareas estarán destinadas a la Zona France Industrial y 20 hectáreas a la Zona Franca Comercial.

Industrial Zona Franca Comercial, empresa SEGUNDO.- La Maquiladora Fuerto Suárez S.A.(ZOFRANAC PUERTO SUAREZ) queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Supremos No. 22410, 22526, 23333, 23390, 23565 y demás normas legales conexas.

Industrial Franca Comercial, Zona empresa TERCERO.- La Maquiladora Puerto Suárez S.A. (ZOFRAMAC FUERTO SUAREZ), queda obligada a dar 'cumplimiento a las decisiones que adopte cl Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF) en materia de competencia, como resultado del análisis del actual procedimiento de concesiones.

Registrese, comuniquese y archivese.

Roberto Carnon o Lyerta SUBSECRETAZIO DE COMERCIO

ODMENIO AND DE INSTITUTORE

HI VISADO

Arronz Eduardo Secretario Nacional de Industria y Comerçio

> Lie. Gaby Candia de Mercado BECRETARIA NACIONAL DE HACIENDA

Jefn de División de Archivo y Biblioteca Av. Camacho,1488 I. C.

- 2) 3720-3734 3720-30,0074. C. Fax (501,2) 370036 Tel. (591 2) 3729 2/3

Casilla Postal 4430 La Paz - BOLIVIA

### COPIA LEGALIZADA



RESOLUCION DEL CONSEJO MACIONAL DE ZOMAS FRANCAS Mº 034/93 La Paz. 26 de Noviembre de 1993

EL CONSEJO MACIONAL DE ZONAS FRANCAS.

#### VISTOS :

La solicitud de fecha 21 de septiembre de 1993, presentada por la Empresa General Industrial & Trading S.A., con referencia al permiso correspondiente para el funcionamiento de las Zonas Francas Comercial e Industrial ubicada en el Em. 23 carretera Santa Cruz - Warnes, del Departamento de Santa Cruz.

### CONSIDERANDO:

Que, el Articulo B° del Decreto Supremo N°22526 de 15 de Junio de 1990, establece el procedimiento para dar curso legal a estas solicitudes,

Que, la Representación de la Secretaria Nacional de Industria y Comercio en la ciudad de Santa Cruz a cargo del Lic. Juan Carlos Ligarín, por instrucciones de la Subsecretaria de Comercio y en representación de la Unidad Técnica de Zonas Francas - Dirección General de Zonas Francas, ha efectuado in situ la inspección y verificación a que hace referencia el articulo 9° del Decreto Supremo N°22526 anteriormente citado y:

Que, el informe de fecha 8 de noviembre de 1993 de la regional de Santa Cruz, considera aceptable las instalaciones de dichas Zonas Francas Comercial e Industrial.

Que, las Zonas Francas Comercial e Industrial de Santa Cruz - G.I.T. cuentan con el respectivo Informe para funcionamiento de la Administración Distrital de Aduana de Santa Cruz, en lo que concierne a los sistemas y medios de segúridad.

Que, la Unidad Técnica de Zonas Francas, en su informe Técnico UTZ N°029/93 de fecha 25 de Moviembre de 1993 ha pronunciado un dictamen favorable a la solicitud de la Empresa citada,

Que, la reunión ordinaria del COMZOF de fecha 01 de octubre de 1993 dispone la aprobación de la solicitud de operaciones presentada por la Empresa General Industrial & Trading, tan pronto como se realicen las inspecciones de las obras civiles, servicios básicos y de seguridad, según así lo dispone el Decreto Supremo N° 23333 de 24 de noviembre de 1992.



### MINISTERIO DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO

SECRETARIA NACIONAL DE INDÚSTRIA Y COMERCIO //S/BOLIVIA

PRIMERO. - Autorizaciól funcionamiento de la Zona Franca Comercial e Industrial de Santa Cruz ubicada en el km. 23 carretera a Santa Cruz - Warnes del departamento de Santa Cruz, de propiedad de la Empresa General Industrial & Trading S.A. bajo la administración y responsabilidad de ésa Empresa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo Mº 22526 de 13 de Junio de 1990.

SEGUMDO. - La Empresa General Industrial & Trading S.A., está obligada al cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo Nº 22526, así como a elever al CONZOF y a su Unidad Técnica los informes pertinentes que se le solicite.

Registrese, Comuniquese y archivese

L'WUIS RETAMOZO Societario Macienal de Industria y Comercio a.i.

LIC. BORY LACUNZA Camara Nacional -Industria

INGL CARLOS TADIO Fr/egidente

Cám∜ra Nal. de Comercio

Es Conforme :

ANTOKED Subsecretario/de Tributación

> ING. MIGUEL A. ROCA Subsporetario de Comercio

> > ING. JAVIER, CASTELLANOS Presidente

Camara Nali de Ekportadores



## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO BOLIVIA

24417/90

RESOLUCION BIMINTSTERIAL NO. LA PAZ. 29 NOV. 1990

VISTOS

Elememoro la presentado por la Empresa GENERAL, INDUSTRIAL AND TRAI-MINNOS, 6 (G.I.T.). con Registro Unico de Contribuyentes Número 03865208/y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones Número 7-18955/I. solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca industrial y comercial o de depósito en la capital departamental de Santa Cruz y.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Ley de la República Número 1182 de 17 de septiembre de 1990, fue establecido el régimen de zonas francas, bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias:

Que a su vez, el articulo 20, del Decreto Supremo 22526 de 13 de Junio de 1990 faculta a los Ministerios de Industria. Comercio y Turismo y de Finanzas a otorgar concesión y autorizar el establecimiento y administración de zonas francas, en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF):

Que el CONZOF, mediante Resolución Número 06/90 de 25 de octubre, de 1990 se pronunció favorablemente sobre la solicitud presentada por GENERAL, INDUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.1.T.), en base al ln-forme UTZ 003/90 de la Unidad Técnica de Zona Francas de 23 de octubre del año en curso:

Que el mencionado Informe UTZ 003/90, establece que la GENERAL IN-DUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.) ha cumplido con los reguisitos legales, técnicos y administrativos determinados por el Decreto Supremo Número 22526, por lo que procede dictar la disposición legal correspondiente.

### SE RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga la concesión por cuarenta años y se autoriza el establecimiento de una zona franca industrial y comercial o de depósito en el Departamento de Santa Cruz. en favor de la GENERAL INDUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.). con los beneficios arancelatios y fiscales señalados por los articulos 20o. de la Ley Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 y 9o. del Decreto Supremo Número 22526 de 13 de junio de este año.

SEGUNDO. La zona franca será instalada a 23 Km del centro de Santa Cruz. sobre la carretera Santa Cruz - Montero. con un frente de 1035 mts sobre la carretera. La zona franca tendrá una extensión de 324.0000 hectáreas. La construcción e implantación de la zona francalasí otorgada abarcará tres etapas, de acuerdo con el proyecto incluido en el memorial de solicitud presentado.

DE

WHCHIV9.

Ä

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO BOLIVIA

TERCERO. De conformidad con el articulo 60, del Decreto Supremo Número, 22526. la Empresa Zona Franca de Santa Cruz. Sociedad Anónima queda obligada a iniciar la construcción de la zona franca en el plazo de seis meses, salvando las observaciones establecidas en el articulo Segundo de la Resolución del CONZOF 06/90 de 25 de octubre de 1990. El plazo establecido se computara a partir de la fecha de dictación de la presente Resolución,

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el articulo Bo, del mencionado Decreto Supremo Número 22526. La Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.). debera solicitar al CONZOF la autorización de funcionamiento de la sona franca, tomando en cuenta lo señalado en los artículos Número 22o.. 25o. y 26o. del Decreto Supremo 22526. Por etra parte, en forma previa a la autorización indicada. GENERAL INDUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.) deberá solicitar expresamente al CONZOF la aprobación de sus estatutos. reglamento interno y sistema tarifario.

La Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRAIDING S.A. (G.I.T.). queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto Supremo Número 22526 y a las determinaciones que emanen del Consejo Nacional de Zonas Francas.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Lic. Guido Céspedes Argandons MIMISTRO DE IMDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Fdo. Lic. David Blanco Zabala MINISTRO DE FINANZAS

ES COMFORME:

Fdo. Lic. Gonzalo Méndez Gutiérrez SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Fdo. Armendo Mendez Moreles COSTBUECE ETARTO DE RECAUDACIONES DE IBUTARIAS

ECISTRADO TO REGULORE de noviembre de Constales Sugardoña RECISTRADO. SUBSECRETARIO DE O MARIO PIO PIO PA A. Ministro de Industria, Comercio y Turismo

R. Osige Com

TEPE DIV ARCH X BIBLIOTECA

Taplo Merviez Morales DE RECAUDACIONES

TARIAS Ministerio de Finanzas

MAT MINISTRO DE FINANZAS

COPIN LEGALINADA

COPIA LEGALIZADA

Ministério de Districtlo Econômico

SECRETARIANACIONAL DE INDÚSTRIA Y COMERCIO

DIVOLTVI

ARCHIVO

BULIVIA

RESOLUCION BISECRETARIAL No.

-0316-97

La Paz,

2 i MAR 1997

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la empresa Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. "ZOFWIN" de fecha 20 de Marzo de 1996, con Registro Unico de Contribuyente (RUC) No. 7973179 de fecha 2. de Marzo de 1996 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones No. 07-037908-03 de 11 de Abril de 1996; solicitando se otorque la concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz de Sierra (Provincia Andrés Ibañez).

Que mediante Decreto Supremo No. 22410 de 11 de Emero de 1990, se aprueba el Régimen de Zonas Francas Industriales, Comerciales y Terminales de Depósito bajo el principio de segregación aduahera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

Que conforme los Artículos 20. y 110. inciso a) del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de Junio de 1990, la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante Resolución Biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, y de Finanzas en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que mediante Ley No. 1493 de Ministerios del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Septiembre de 1993, se modifica la estructura Ministerial incorporándose en ella a las Secretarias Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda.

Que mediante Resolución No. 84 del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico del 2 de Noviembre de 1993 se delega a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de Zonas Francas Comerciales e Industriales, a instalarse en trempitorio nacional, las cuales serán concedidas mediante Resoluciones Secretariales.

DIVISION DE ARCHIVO ON BOLIVIA



### Ministrio do Desarrollo Económico SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOLIVIA



Que en base a informes de la Unidad Técnica, así como a documentación que forma parte de la solicitud, es que el Consejo en su reunión ordinaria de fecha 13 de febrero aprobó por unanimidad de los presentes la concesión de la Zona Franca Comercial e Industrial ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, en favor de la empresa WINNER S.A.

Que, conforme los artículos 20. y 110. inciso a) del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de junio de 1990, la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante resolución biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que mediante Ley No. 1493 de Ministerios del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de septiembre de 1993 se modifica su estructura Ministerial, incorporándose en ella a las Secretarias Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda.

Que mediante Resolución No. 84 del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, de fecha 2 de noviembre de 1993 se delega a las Secretarias Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de Zonas Francas Comerciales e Industriales a instalarse en territorio nacional, las cuales serán concedidas mediante Resoluciones Secretariales.

### RESUELVE :

ARCHIVO BOLIVIA

ARTICULO PRIMERO.— Pronunciarse favorablemente sobre la solicitude concesión para el establecimiento, funcionamiento administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, hecha por la empresa Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. "ZOFWIN", al haber cumplido con los requisitos establecidos para este efecto en el Decreto Supremo No. 22526.

ARTICULO SEGUNDO.- La Zona Franca Comercial e Industrial WINNE S.A. se instalará en los manzanos PI-39, PI-40 y PI-55 del Parque constrial "Ramón Dario Gutiérrez" sobre una superficie total de 359,007,18 m2, de los cuales la Zona Franca Comercial ocupará 105,500,18 m2 y la Zona Franca Industrial 253.500 m2.



### Ministerio do Desarrollo Económico SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOLIVIA





ARTICULO TERCERO. - De acuerdo a lo establecido por el artículo 20. Supremo No. 22526, la creación y consiguiente concesión de administración de la Zona Franca Comercial Industrial WINNER S.A. en inmediaciones del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, será autorizada y otorgada mediante Resolución de las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Nacienda en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Registrese, comuniquese, y archivese.

ING. BOUGLAS ASCARRUNZ E. PRESIDENTE CONZOF

ABOG. JOSE MITONIO NOGALES Z. SUBSECRETATIO DE TRIBUTACION

LIC. QUILLERMO MORALES PRESIDENTE CAMARA VACIONAL DE COMERCIO DR. RØBERTO CARDENAS L. SUBSECRETARIO DE COMERCIO

LTC. ADHEMAR GUZMAN

PRESIDENTE

CAMARA NAL. DE EXPORTADORES

LIC. LUIS GALLEGUILLO

PRESIDENTE

CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

Es conforme,

Medinacelly v. Secretario General

IS COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0 5 MAY 1997

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

This de Unitation de Victoria A similarica Studends Studends Salvedo

de División de Archiva y Biblin'



Ministerio do Desarrollo Económico SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

-0372-97



RESOLUCION BISECRETARIAL N°

La Paz.

0 1 A97 1997

#### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la Empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA) de fecha 12 de Agosto de 1994, con Registro Unico de Contribuyente No. 5142747 de fecha 15 de Junio de 1993, y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones (RECSA) No. 7-31408-1 de fecha 25 de Junio de 1993; solicitando se otorgue la concesión para el establecimiento, funcionamiento y explotación de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad Villazón, Frovincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí

Que, mediante Decreto Supremo 22410 de 11 de enero de 1990, se aprueba el Régimen de Zonas Francas Industriales, Comerciales y terminales de Depósito bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

Que, el articulo 20. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990, establece que la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante Resolución Biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, y de Finanzas, originada en el primero de ellos y en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que, mediante Informe No. 026/97 de fecha 4 de julio de 1997 de la Unidad Técnica de Zonas Francas, se establece que la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA) ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Decretos Supremos 22410 y 22526, para la concesión de una zona franca.

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOE), se ha pronunciado favorablemente sobre la solicitud de concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Patacamaya, hecha por la empresa Zona França Desaguadero S.A. (ZOFRADESA), conforme se interpreta la Resolución No. 047 de fecha 4 de julio de 1997.

Que la Resolución No. 84 de fecha 2 de noviembre de 1993 del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, delega a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de



Ministorio do Desarrollo Económico
SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOLIVIA





zonas francas a instalarse en territorio nacional mediante resolución secretarial.

### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la concesión para el establecimiento de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Villazón del Departamento de Potosí, en favor de la empresa Zona França Desaguadero S.A. (ZOFRADESA), por el plazo de cuarenta (40) años en base al artículo 1340., Capítulo I del Régimen Económico y Financiero (Parte III.) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de febrero de 1967.

La Zona Franca Comercial e Industrial se instalará en la ciudad de Villazón sobre la carretera Tupiza - Potosí, sobre una superficie total de 40 hectáreas, de las cuales 20 se destinarán a la Zona Franca Comercial y 20 hectáreas a la Zona Franca Industrial.

ARTICULO SEGUNDO. - Apruébase el cronograma de obras, que prevé terminar las obras en el plazo de 8 meses para cada caso.

ARTICULO TERCERO. - Apruébase el Reglamento Interno presentado por la empresa Zona França Desaguadero S.A. (ZOFRADESA).

ARTICULO CUARTO. - La empresa Zona Franca Describulero S.A. Lournaulisa) queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Supremos 22410, 22526, 23333, 23390, 23565 y demás normas legales conexas.

Registres, comuniquese y archivese.

Hic. Bernd Abendroth H. SECRETARIO NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dr. Boberto Cárdenas L. SUBSECRETARIO DE COMERCIO

Lic. Gonzalo Aleka de la Parra SECRETARIO MACIONAL

DE HACTENDA

Abog. Jose Andorio Nogales SUBSECREMATO DE TRIBUTACIÓN

ES COPTA FIEL DEL GRIGINAL



Ministorio de Descriello Éconómico SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOLLVIA

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANÇAS Nº 047

La Paz. 4 de Julio de 1997

VISTOS,

El memorial presentado por la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. ZOFRADESA de fecha 12 de Agosto de 1994 solicitando se otorgue la concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Villazón del Departamento de Potosi.

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Técnica de Zonas Francas, dependiente del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), en su Informe No. 026/97 de fecha 2 de jullo de 1997, concluye que la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. ZOFRADESA ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Decretos supremos 22410 y 22526, para la concesión de una zona franca.

### RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO. - Prónunciarse favorablemente sobre la solicitud de concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Villazón, hecha por la empresa Zona Franca Desaguadoro S.A. ZOFRADESA, al haber cumplido con los requisitos establecións para este efecto en el Decreto Supremo No. 22526.

ARTICULO SEGUNDO. La Zona Franca Comercial e Industrial se instalará en la ciudad de Villazón sobre la carretera Tupiza - Potosi, sobre una superficie total de 40 hectáreas, de las cuales 20 se destinarán a la Zona Franca Comercial y 20 hectáreas a la Zona Franca Industrial.

ARTICULO TERCERO. - Apruebase el cronograma de obras, que prevee terminar las obras en el plazo de 8 meses para cada caso.

ARTICULO CUARTO. - Apruébase el Reglamento Interno presentado por la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. ZOFRADESA



Ministerio de Desarullo Econômico ECRETARIA NACIONAL DE INDÚSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO QUINTO. - De acuerdo a lo establecido por el Articulo 20. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990, la creación y consiguiente concesión de administración de la Zona Franca Comercial e Industrial de la empresa ZOFRADESA, será autorizada y otorgada mediante Resolución de las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Franças (CONZOF).

DR. ROBERTO CARDENAS L.

DR. RICARDO POL ACHA

REPRESENTANTE

SUBSECRETARIO DE COMERCIO

CAMARA NACIONAL DE COUERCEO

Registreso, domuniquese y archivese

BERMD ABENDROTH H.

PRESIDENTE CONZOF

LIC. FERRINNIO ZENTENO

REPRESENTANTE

SÚBSECRETARIA DE TRIBUTACION

LIC. ADHEMAR GUZHAN PRESIDENTE

CAMARA NACIONAL DE EXPORTAIXORES

Es conforme

Lic. Carlos Medinaselly V. SECRETANIO-GENERAL-CONZOF





## COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS No. 038/95

La Paz, 20 de Febrero de 1995

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 28 de julio de 1994, mediante Resolución No. 036/94 del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONZOF), se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial e Industrial en favor de la Empresa ZONA FRANCA GUAYARAMERIN (ZOFRAGUA S.A.), para su explotación y administración por un plazo de cuarenta años.

Que en fecha 19 de septiembre de 1994, mediante Resolución Secretarial No. 064/94, se ratifica la concesión de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Guayaramerin del Departamento del Beni, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20. del Decreto Supremo 22526 de 13 de Junio de 1990.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70. del Decreto Supremo 23333 de fecha 24 de noviembre de 1992, para la autorización de funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Guayaramerín, la Dirección General de Aduanas ha emitido los Informes de fechas 09 de enero y 3 de febrero de 1995, respecto a las seguridades físicas de las instalaciones, en tanto que la Dirección correspondiente de la Secretaria Nacional de Industria y Comercio emitió el Informe No. 004/95 de fecha 07 de enero de 1995, referido a la infraestructura, servicios y administración.

### RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Guayaramerín ubicada en la localidad de Guayaramerín (Provincia Vaca Diez) del Departamento del Beni, la cual será administrada por la Empresa ZONA FRANCA GUAYARAMERIN (ZOFRAGUA S.A.), al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990.

segundo. - La Empresa ZONA FRANCA GUAYARAMERIN (ZOFRAGUA S.A.), deberá dar cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas O en el citado Decreto Supremo, así como en las disposiciones legales conexas.







Secretaría Nacional de Industria y Comercio



TERCERO. - Dando cumplimiento a las determinaciones adoptadas por el CONZOF, en su reunión ordinaria de fecha 12 de enero de 1995, la empresa ZONA FRANCA GUAYARAMERIN (ZOFRAGUA S.A.) deberá suscribir el respectivo contrato de concesión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la fecha.

CUARTO. - La Empresa beneficiaria deberá sujetarse a las condiciones de seguridad establecidas por el CONZOF, respecto al inicio de operaciones.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

ING. MIGUEL ANTONIO ROCA S. SUBSECRETARIO DE COMERCIO

LIC. GONZALO AFCHA SUBSECRETARIO DE TRIBUTACION

ING./GUILLERMO MORALES
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE COMERCIO

DENTE DE LA CAMARA NAL DE COMERCIO

DIRECTION DE

Y 1. EX

BOLIVIA

Jale de División de Archivo y Biblioteca
S. N. I. C.

LIC.

ING. CARLOS MORALES L.

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

LIC. GARY LACUNZA

PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

JAIME VELASCO

PRESIDENTE DE LA CAMARA

NACIONAL DE EXPORTADORES

08 MAR 1995

asilla Postal 4430 Paz — BOLIVIA

Tel. (591 2) 372042/3 - 372050/6/7



### MINISTERIO DE EXPORTACIONES Y COMPETITIVIDAD ECONOMICA M. E. C. E.

M. E. C. E. BOLIVIA

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS Nº 021/92 La Paz, 21 de Décémbre de 1992

EL CONSEJO MACIONAL DE ZONAS FRANCAS.

### VISTOS:

El memorial presentado por la Empresa "Zona França Cochabamba Sociedad Anóni - ma", pidiendo la autorización correspondiente para el funcionamiento de la Zona França obicada en la carretera Cochabamba - ALBARANCHO Km 7 de la ciudad de Cochabamba, Pepartamento de Cochabamba,

### CONSTRUCTATIO:

ne, et Milículo 8º del vechelo Supremo Nº 22526 de 15 de Junio de 1940, establece el procedimiento para dar curso legal a estas solicitudes,

que, la Unidad Técnica de Zonas Franças dependiente del Consejo Nacional de Zonas Franças (CONZOF), ha ejectuado in situ la inspección y verificación a que hace rejerencia el Artícuto  $8^2$  del Vecreto Supremo  $N^2$  22526 anteriormente cita do y,

Que, la linidad Técnica de Zonas Francas, en su Informe Técnico UTZ-INF-ZF-  $N^2$  001/92 de jecha 20 de Octubre de 1992 del año en curso, y del Informe del 07 - de Viciembre de 1992 han pronunciado un dictamen favorable a la solicitud de - La Empresa citada,

### RESUELVE:

PRIMERO. - Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca de Cochabamba - ALBA-RANCHO Km 7 de la ciudad del repartamento de Cochabamba, de propiedad de la Empresa Zona Franca de Cochabamba S.A., bajo la Administración y responsabilidad de Esa empresa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Vecre to Supremo Nº 22526 de 13 de Junio de 1990.

SUGUHDO.- Aprobar con carácter transitorio, el Reglamento Interno de la Zona

All

#### MINISTERIO DE PORTACIONES Y COMPETITIVIDAD **ECONOMICA**

M. E. C. E. BOLIVIA

Franca de Cochabamba presentado a consideración del Consejo Nacional de Zo nas Francas.

TERCERO.- La Empresa Zona Franca de Cochabamba Sociedad Anónima, está obligada al cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en el citado-Pecreto Supremo Nº 22526, así como a elevar al CONZOF y a su Unidad Técnicalos Injoumes pertinentes que se le soliciten.

CHARTO. - De conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Zonas -Franças en su reunión de secha 17 de Septiembre del año en curso, la Empresa Zona França de Cochabamba S.A., para iniciar operaciones, deberá contar con Insorme favorable de la Aduana Vistrital de Esa localidad, en lo que concien ne a los sistemas y medios de seguridad.

Registrese, Comuniquese y Archivese

Int. Luis/Fernando Campero P. <del>DEL CONS</del>ESO NACIONAL PRESIDENTE

DE ZONAS FRANCAS

ardo Kequena tici

SUBSECRETARIO DE POLITICA TRIBUTARIA

VEL MINISTERIO DE FINANZAS

Ing. Carlos Tadic
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO

Lic. Roberto Camacho S.

Renom

SUBSECKETARIO DE EXPORTACIONES

Lic./Davy Lacunza PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIA

(c./Javker Castellanos PRESIDENTE DE LA CAMARA DE EX -PORTAVORES

MINISTERIO DE INDÚSTRIA. COMERCIO Y TURISMO DIVISION Đë. ARCHIVO

24746/91

RESOLUCION BIMINISTERIAL No La Paz, 1 2 SET, 1931

El memorial presentado por la Empresa ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. (ZOFRACO S.A.) con Registro Unico de Contribuyentes número 04494412 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones número 7-21584-2 solicitando la concesión y autorización correspondiente para el. establecimiento y administración de una zona franca industrial en el cantón Itocta a 4 kilómetros de la avenida Blanco Galindo de la ciudad de cochabamba y zona franca comercial o de depósito en la localidad de Sumunpaya a 1 kilómetro de la avenida Blanco Galindo de la ciudad de Cochabamba.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 fue establecido el régimen de zonas francas, bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias:

Que a su vez, el artículo 20. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990 faculta a los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas a otorgar concesión y autorizar el establecimiento y administración de zonas francas, en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF):

Que, el CONZOF mediante Resolución Número 14/91 de 10 de septiembre de 1991 se pronunció favorablemente sobre la solicitud presentada por Zona Franca Cochabamba S.A. en base al informe UTZ006/91 de la Unidad Técnica de Zonas Francas del 9 de septiembre de 1991:

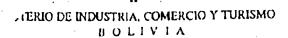
Que, el mencionado informe UTZ006/91. establece que la empresa Zona Franca Cochabamba S.A. ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados por el Decreto Supremo No. 22526. Por la disposición legal lo que procede dictar correspondiente.

### SE RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga le concesión de cuarenta años y se autoriza el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial o Terminal de Depósito en las localidades de Itocta y Sumunpaya del departamento de Cochabamba, en favor de la ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por los artículos 200. de la Ley Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 y 9o. del Decreto Supremo Número 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO. La zona franca industrial será instalada en el cantón Lógita-a-4 kilômetros de la avenida Blanco Galindo y la zona franca comercialisen Sumunpaya a 1 kilómetro de la citada avenida Blanco Dc

**V**BCHEAO



Galindo de Cochabamba, con una superficie de 61 Mas.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 80. mencionado Decreto Supremo No. 22526 la empresa ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. deberá colicitar al Consejo Nacional de Zonas Francas la autorización del funcionamiento de la zone franca, tomando en cuenta lo schalado en los artículos números 220..250.y 26o del Decreto Supremo 22526. Por otra parte, en forma previa a la autorización indicada, la ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. deberá policitar expresumente al CONZOF la aprobación de sus estututos, reglamento interno y sistema tarifario.

CUARTO. La empresa ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto Supremo Número 22526 y a las determinaciones que emanen del CONSEJO NACTONAL DE ZONAS FRANCAS.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdoc Arq. Loopoldo López Cossio MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Fdo. Lic. David Blanco Zabala MINISTERO DE FINANZAS ES CONFORME : 1. MINISTON DE TRADITO

Fdo. Lic. Oscar Daza Marquez SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y TURISMO DE FINANZAS

Fdo Idian Raúl Lafuente Peña
SUBSECRETARIO DE TESCRERIA Y CREDITO PUBLICOS.1.

CHICINAL FIRMADO FOR EL SR. Paz, 12 de septiembre de 1.991 subsecuração par popusariores A. ARCHIVO JETA, DIV ARCH Y BIBLIOTECA

Original Firmado por çí Señor Subsecretario de Tesercita y Crédito Público MINISTERIO DE FINANZAS

Jeto policioca dol M.I.C.T.



40 FIVIS



### MINISTERIO DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO BOLIVIA



RESOLUCION SECRETARIAL N. -0013-93

La Paz. | 5 DIC 1993

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, en fecha 01 de Octubre de 1993, mediante Desolución del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONZOF) Nº 029/93, se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial para su emplotación y administración por un plazo de cuarenta años, en favor de la Empresa Zona Franca San Matías S.A.

Que, de conformidad con el artículo 20. del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de Junio de 1990, la creación y concesión de Zonas Francas, será autorizada mediante Resoluciones Biministeriales entre los Ministerios de Industria Comercio y Turismo y de Finanzas.

Que, el Decreto Supremo N° 23660 de fecha 12 de Octubre de 1993, en su artículo 30. inciso b) dispone que las Secretarias Macionales podrán refrendar Resoluciones Ministeriales y dictar Resoluciones Secretariales, y el inciso l) determina que las Secretarias Nacionales podrán ejercer las atribuciones y funciones que les sean encomendadas, asignadas o delegadas por el Ministerio del área.

### RESUELVE:

PRIMERO. - Conceder a la Empresa ZONA FRANCA SAN MATIAS S.A. la administración y concesión de una zona franca comercial ubicada en la región de San Matías Departamento de Santa Cruz frontera con la República de Brasil, por un plazo del 40 años.

is Court tier



### MINISTERIO DE HACIENDA Y DESARROLLO ECONOMICO

### SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BOLIVIA

SEGUNDO. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Secretarial, la Subsecretaria de Tributación de la Secretaria Nacional de Hacienda y la Subsecretaria de Comercio de la Secretaria Nacional de Industria y Comercio.

Registrese, Comuniquese y Archivese.

Mignet Billulanta Moca Sanchez BUSBERETARIO DE COMERCIO

Ing. Carles Morales Vandinas
Secretario Nacional de Industria y Comercio

DIVISION

ARCHIVO

HOLIVIA

Ling. Antonia Coruco Villanueva GEORETARIO NACIONAL DE HACIENDA a. L.

) P 15-12-93

